

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., hoy quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2015 – 00540** instaurado por **POSIDIA REMEDIOS FREILE MENGUAL Y OTROS** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**, con la liquidación de costas conforme a lo ordenado en auto anterior:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Agencias en Derecho Primera Instancia:

A favor de POSIDIA REMEDIOS FREILE MENGUAL:	\$500.000,00
A favor de ROBERTO ANTONIO MOLINA BLANCO:	\$500.000,00
A favor de JOSÉ AMPARO MELÉNDEZ JIMÉNEZ:	\$500.000,00
A favor de ANIANO JOSÉ CARABALLO MELÉNDEZ:	\$500.000,00
A favor de ALFONSO MANUEL IPUANA PUSHAINA:	\$500.000,00
A favor de LUIS ORTEGA JIMÉNEZ:	\$500.000,00
A favor de AGUSTÍN ALFONSO NARVÁEZ CUJIAR:	\$500.000,00
A favor de MANUEL EPIAYU:	\$500.000,00
A favor de RUBÉN PUSHAINA:	\$500.000,00
A favor de JULIO EPINAYÚ:	\$500.000,00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) a cargo de LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO y a favor de los demandantes.

Igualmente se informa que los demandantes confirmaron poder al igual que la demandada quien solicita se dé trámite a la liquidación de costas procesales.


FABIO ÉMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER a la Dra. MARÍA DEL PILAR MONTOYA GUIZADO como apoderada judicial de la demandada LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

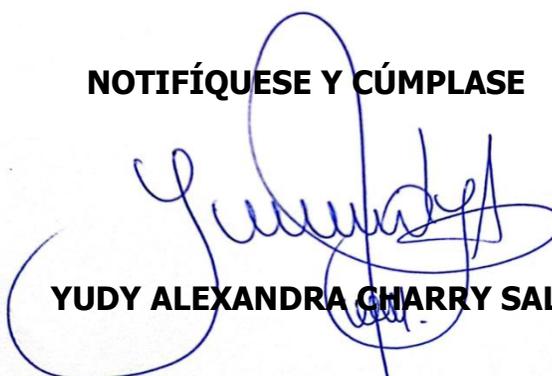
RECONOCER a la Dra. GABRIELA MORALES OROZCO como apoderada judicial de los demandantes ANIANO JOSÉ CARABALLO MELÉNDEZ, JULIO EPINAYU, RUBÉN PUSHAINA, LUIS ORTEGA JIMÉNEZ, JOSÉ AMPARO MELÉNDEZ JIMÉNEZ, ROBERTO ANTONIO MOLINA BLANCO y MANUEL EPIAYU, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho en el presente proveído se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de: CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), a cargo de LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO y a favor de los demandantes, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, archívese el expediente, previos las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 16-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 041

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. **2017-0174** de **COLFONDOS S.A.** contra **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PAQUITO S.A.S.**, informando que venció el término legal y no se presentó objeción a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Se prestó juramento ordenado en auto anterior. Sírvase Proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Si bien es cierto que la liquidación del crédito no fue objetada, también lo es que la misma no se ajusta al mandamiento de pago, por tanto, no es posible aprobarla y en consecuencia, en aplicación de lo previsto por el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P. aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., procede a modificarla, con apoyo del Grupo liquidador del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta la liquidación que se anexa al expediente y que forma parte del mismo, en consecuencia quedará así:

Nombre Afiliado

ROMERO PATIÑO:	Capital	\$91.853,00
	Intereses	\$476.957,00
Total adeudado:		\$568.810,00

PALMERA MENDOZA:	Capital	\$110.313,00
	Intereses	\$263.643,00
Total adeudado:		\$373.956,00

ANGIE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ: Capital \$1'105.280

Intereses \$1'386.688,00
Total Adeudado: \$2'491.698,00

RESUMEN ADEUDADO

Capital: \$1'307.446,00
Intereses: \$2'127.287,00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$3'434.733,00

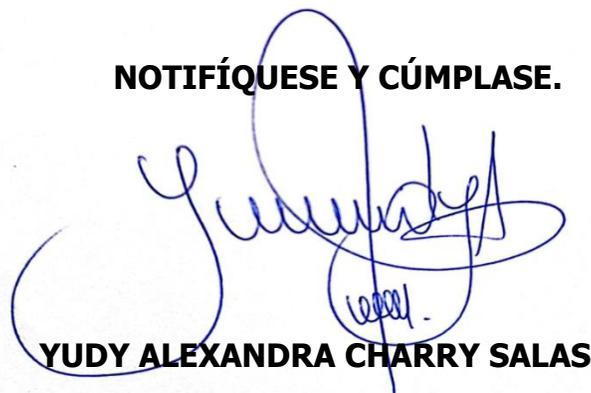
Como consecuencia de lo anterior, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en una suma total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3'434.733,00).

Por secretaría practíquese la liquidación de costas del proceso ejecutivo. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$100.000,00.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante prestó juramento de Ley, se dispone DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de propiedad de la ejecutada se encuentren en los bancos señalados en el escrito visto a folio 384 del expediente. Por Secretaría líbrense los oficios los cuales deben ser tramitados por la parte demandante. Límite del embargo \$7'000.000,00.

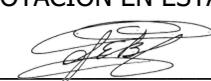
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 16-04-2024	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 041
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral **No. 2017-0656** de **ALEX ROBINSON GONZÁLEZ MUÑOZ** contra **ADMINISTRADORA COOPERATIVA NACIONAL DE DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES CONALDE** informando que las partes no han dado impulso al presente proceso. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

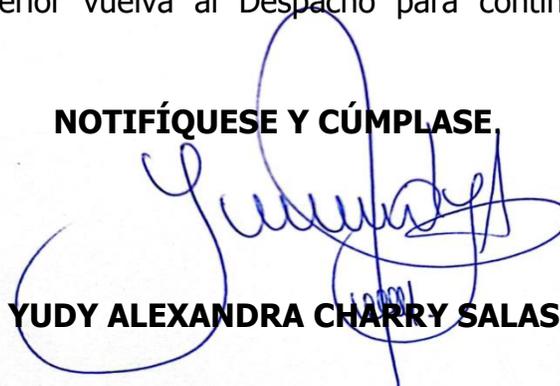
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, debe memorarse que en auto anterior del 8 de septiembre de 2022 se aprobó la liquidación de costas y mediante providencia del 19 de mayo de 2022 se aprobó la liquidación del crédito, por lo que considera el Juzgado debe actualizarse la misma por el transcurso del tiempo, por lo que se requiere a las partes para que presente la actualización de conformidad con lo previsto por el At. 446 del C.G.P.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 041

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2018-0216** de **JUAN ANTONIO SUAREZ BARRAGÁN** contra **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS ICOLLANTAS** informando que la parte demandada informa sobre el cumplimiento de la obligación por parte de la ejecutada y solicita la terminación del proceso. Sírvase Proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

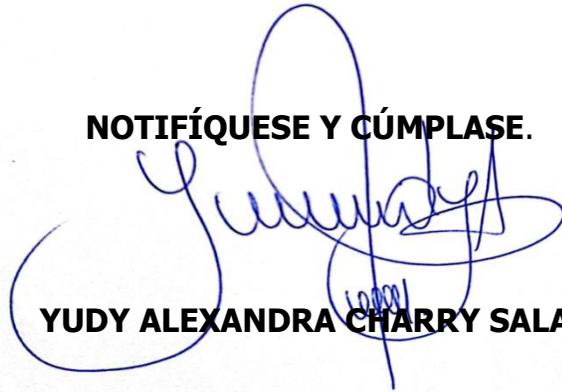


JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo informado por la ejecutada respecto del cumplimiento de la obligación, allegando constancia del reintegro del actor, como fue ordenado en la sentencia base del proceso ejecutivo, y conforme a la consulta de depósitos judicial en la página del Banco Agrario, al apoderado de la parte actora se le entregó los dineros para el pago de las sumas de dinero objeto del mandamiento de pago y las costas procesales, se dispone no librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO y se ordena su archivo, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

La Juez,

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 041

EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018 – 00540** de **GERARDO YUCUMA ALARCÓN** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** informando que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de ejecución. La demandada allegó copia de la resolución que ordenó el pago de las costas procesales. No hay dineros consignados para el presente proceso. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

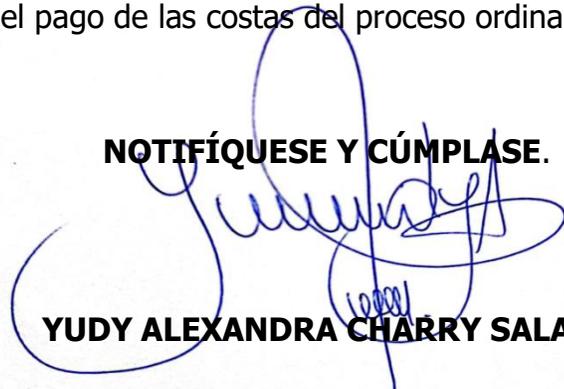
Como quiera que la parte demandada presentó la solicitud de ejecución de las condenas impuestas en el proceso ordinario, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la ejecución, se ordena que por secretaría se remita a la Oficina Judicial de Reparto el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

Lo anterior, con el fin de ser abonado a este Despacho como proceso ejecutivo.

Igualmente se pone en conocimiento de la parte demandante la resolución SDO 001497 del 6 de diciembre de 2023 proferida por la demandada, mediante la cual se ordena el pago de las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 041

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-0745 de **JOSÉ RAÚL BARRERA NÚÑEZ** contra **COLPENSIONES** informando que venció el término legal y no se presentó objeción a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. La parte demandada confirió nuevo poder. Sírvase Proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

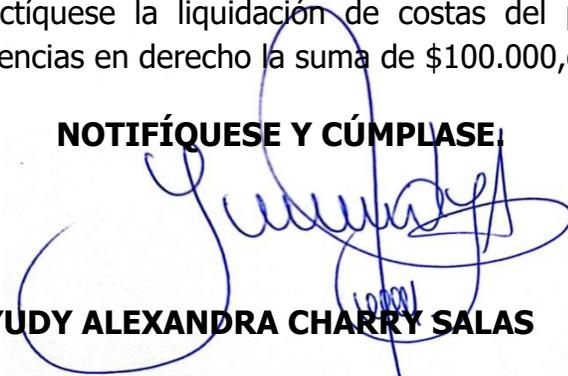
RECONOCER a la Dra. KARINA VENCE PELÁEZ como apoderada principal y a la Dra. LUISA FERNANDA LASSO OSPINA como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito no fue objetada, el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad con lo previsto por Art. 446 del C.G.P. aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 18/100 (\$958.756,18).

Por secretaría practíquese la liquidación de costas del proceso ejecutivo. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$100.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 041

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-022** de **MARIO ANTONIO TINJACA QUIMBAYO** contra **SIGRAF LIMITADA** informando que se allegó respuesta del Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá al oficio librado y se encuentra para resolver la solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de suspensión del proceso peticionada por la parte demandada mediante escrito que obra a folio 306 del expediente, teniendo en cuenta que el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá remitió copia del expediente que allí cursa.

Frente a la solicitud de suspensión del proceso, el Juzgado debe remitirse a las normas que regulan tal figura en el Código General del Proceso, en atención a que el procedimiento laboral no contempla la misma, en virtud de lo dispuesto por el Art. 145 del C.P.T. y de la S.S. las cuales disponen:

"Artículo 161. Suspensión del proceso.

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud

suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Parágrafo.

Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del Juez.”

Como fundamento de la solicitud elevada por la parte demandada para la suspensión de este proceso, se indica que cursa en el Juzgado 12 Laboral del Circuito un proceso donde se demanda la validez del dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ al considerar que la calificación del origen del accidente que sufrió el demandante no es laboral sino común y como quiera que en el presente asunto se solicita se declare la culpa patronal por el accidente del actor, con base en el mismo dictamen que lo calificó como laboral, la decisión del proceso del Juzgado 12 Laboral influye en las resultas del que cursa en este Juzgado.

Al respecto ha de indicarse que al revisar el proceso que cursa en el Juzgado 12 Laboral del Circuito radicado bajo el No. 110013105012-2021-0201-00, se observa que demanda SIGRAF LTDA a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ solicitando: *“Se declare el accidente de tránsito del señor MARIO ANTONIO TINJACA QUIMBAYO del tres (3) de febrero de 2018, como de origen común, y no de origen laboral, como erradamente tanto la ARL SEGUROS BOLÍVAR como la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca lo calificaron.”* La demanda fue admitida y notificada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez y se ordenó integrar el litisconsorcio necesario con la ARL SEGUROS BOLIVAR S.A., y al señor MARIO TINJACA QUIMBAYO.

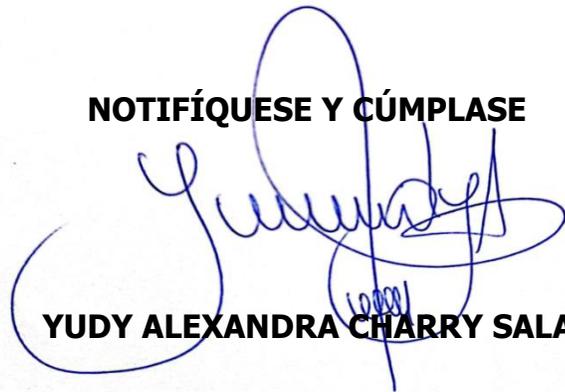
El presente proceso radicado bajo el No. 110013105013202000022-00 fue incoado por el Sr. MARIO ANTONIO TINJACA QUIMBAYO contra SIGRAF LIMITADA solicitando se declare que el accidente sufrido por el actor fue de origen laboral como lo calificó la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ y se condene a la demandada al pago de los perjuicios ocasionados por culpa patronal en el referido accidente.

Al verificar las pretensiones del primer proceso, presentado con anterioridad al que nos ocupa, las que buscan que se declare que el accidente que sufrió el demandante fue de origen común y contrastarlas con las de este proceso, claramente se observa que la decisión del primero influye en el segundo, toda vez que el Juez 12 Laboral determinará el origen del accidente y de ahí se generan diferentes indemnizaciones, por tanto, la sentencia que se emita en aquel proceso influye directamente en la decisión del presente, razón por la que considera este Despacho que se debe acceder a la suspensión del mismo

como lo solicita la parte demandada y se reanuda una vez las partes alleguen sentencia ejecutoriada proferida en el proceso que cursa en el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso radicado bajo el No. 110013105012-2021-0201-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 16-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 041

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 – 0101** de **CARLOS ARTURO LÓPEZ URIBE** contra **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**, informando que se solicita la corrección del auto por no indicarse en forma correcta las partes del proceso. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

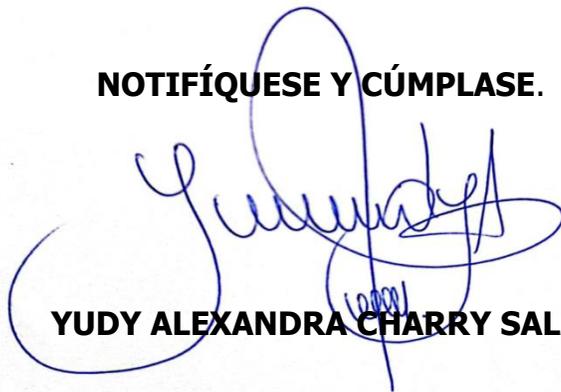
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que, en auto anterior, por error involuntario en el informe secretarial no se indicó en forma correcta el nombre de las partes, el juzgado aclara el mismo en el sentido que las mismas corresponden a **CARLOS ARTURO LÓPEZ URIBE** contra **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**,

En los demás aspectos el auto anterior no sufre variación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>16-04-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>041</u>
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2021-0115** de **LUIS FERNANDO RUBIANO ARIZA** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** informando que la parte demandada solicita la terminación del proceso. Sírvase Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

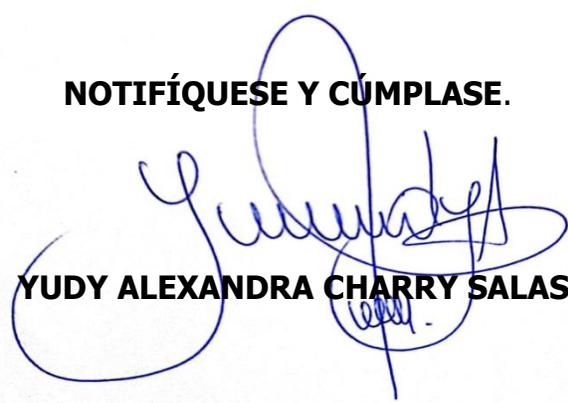
Frente a la solicitud elevada por el Dr. DANIEL OBREGÓN CIFUENTES, el Juzgado no dará trámite a la misma por cuanto no aportó poder que lo faculte para actuar a nombre de la demandada UGPP.

De otro lado, si bien se aportó constancia de pago con abono a cuenta a nombre del ejecutante, tales sumas no cubren en valor ejecutado, el cual no ha sido pagado conforme a la decisión de la excepción de pago por parte del Despacho y confirmada por el Superior.

Requírase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P., teniendo en cuenta los valores ya recibidos por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 041

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2022-0287** de **JOSÉ VIRGILIO MARTÍNEZ CARO** contra **COLPENSIONES** informando que la parte demandante informa sobre el cumplimiento de la sentencia y solicita la entrega de los dineros consignados para el proceso. Sírvese Proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

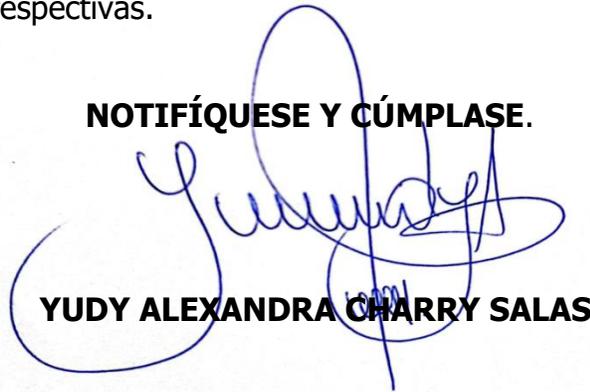
Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte demandante, respecto del cumplimiento de la Sentencia por parte de la ejecutada, el Despacho se abstiene de librar el mandamiento de pago peticionado.

Frente a la solicitud del apoderado de la demandante de hacer entrega del título, estese a lo resuelto en providencia de fecha 1º de agosto del 2023 (fl. 81) donde ya se resolvió lo pertinente y se ordenó la respectiva entrega. Para ello, la Secretaría del Juzgado agendará cita para que comparezca el beneficiario, la cual se comunicará oportunamente al correo electrónico suministrado.

Cumplido lo anterior se da por terminado el proceso y se ordena su archivo, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 041

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-0316** de **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR** contra **CELSO MARÍA PÉREZ RIVEROS Y OTROS** informando que el Curador Ad Litem aceptó la designación y solicita se comparta el link del expediente. La parte ejecutante allegó la constancia de la publicación del emplazamiento de los demandados. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Juzgado que mediante providencia de fecha 21 de marzo del 2023, se ordenó el emplazamiento de los ejecutados, en aplicación de lo previsto por el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S. y se ordenó su emplazamiento, designando curador Ad Litem al Dr. PABLO EDGAR GALEANO CALDERÓN, sin embargo, se indicó que su representación sería a nombre de la Sra. CLAUDIA TERESA NIÑO SANTOS, cuando el emplazamiento y el nombramiento del Curador es para todos los ejecutantes, razón por la que se dispone ADICIONAR el auto del 21 de marzo del 2023, en el sentido que se designa Curador Ad Litem al mencionado profesional del derecho de todos los ejecutados, esto es, de los Srs. CELSO MARÍA PÉREZ RIVEROS, FRANCISCO CASTRO YASNO, LUCIA DEL CARMEN COLMENARES DE VÁSQUEZ, RAFAEL CORTES LARRARTE, ÁLVARO GARCÍA MARTÍNEZ, YOLANDA MOLANO VDA. DE GUERRERO, BEATRIZ RIVEROS DE BEDOYA, SEGUNDO GARCÍA RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE OSORIO, MARÍA LIDIA CALDERÓN DE SÁNCHEZ, LUIS FELIPE CASTILLO ABRIL, ROBERTO SUAREZ MOTTA, MANUEL HUMBERTO FLÓREZ RODRÍGUEZ, JULIETA RUIZ OJEDA, MERCEDES AMELIA CASTRO RODRÍGUEZ, NELLY MURCIA DE RINCÓN, ARGEMIRO VERA HORTA, MARÍA ANTONIA CASTRO DE PACHÓN, OLIVA OROZCO CHAUX, ANA MERCEDES LOZANO DE MARTÍNEZ, HERMINDA RUEDA DE ACOSTA, MERCEDES REYES DE CAMACHO, DIEGO VANEGAS JARAMILLO, JORGE RODRÍGUEZ CORTES, JULIO ALBERTO CAMACHO SUAREZ, ROSALBA RODRÍGUEZ ROMERO, MANUEL ANTONIO BARRIGA ESCOBAR, LUIS ALEJANDRO MORA BARAJAS, ADELMO MOSQUERA

Juzgado 13 laboral del Circuito de Bogotá D. C. Página 1 de 2

jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

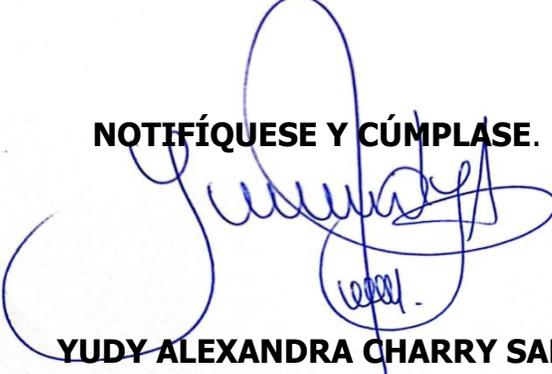
FORERO, LUIS RODRIGO FAJARDO ARÉVALO, MARÍA ADELAIDA RODRÍGUEZ DE CORTES, CARMEN RAMÍREZ DE JIMÉNEZ, JAIME VILLAMARÍN ESLAVA, MIRYAM BELLEN BELLO MAYORGA, LIGIA PINZÓN DE VEGA, MARÍA HELENA PINZÓN DE CASTILLO, BEATRIZ CAMACHO DE VALDIVIESO BENEDICTO CÁCERES MOJICA, JOSÉ HÉCTOR MEDINA, SIERVO DE JESÚS OJEDA FRACICA, MISAEL RODRÍGUEZ CORTÉS y OCTAVIO SILVA ALBARRACÍN.

Comuníquese al Curador Ad Litem la presente providencia al correo electrónico p_egc@hotmail.com. De igual forma se le informará que el proceso no se encuentra digitalizado por tanto está a su disposición en la Secretaría del Despacho para su consulta y que cuenta con el término de 10 días para proponer recursos o excepciones en contra del mandamiento de pago y adelanta las acciones pertinentes en representación de los ejecutados.

De otro lado se ordena incorporar la publicación del Edicto emplazatorio, el cual igualmente debe ser incluido por la Secretaría del Juzgado, en la página de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, como se ordenó en providencia del 21 de marzo del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16-04-2024</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
<u>041</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ejecutiva de **CARLOS JULIO REYES BELTRÁN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2023-00369-00**. Sírvase proveer.



FABIO EMEI LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El Dr. SANDRO YESID HERNÁNDEZ ROMERO en su condición de apoderado judicial del demandante CARLOS JULIO REYES BELTRÁN solicita se libre mandamiento de pago en contra de la demandada COLPENSIONES por las condenas impuestas en el proceso ordinario y las costas procesales.

A folio 84 se encuentra el CD contentivo de la sentencia dictada por este Juzgado el 9 de noviembre del 2016, mediante la cual se absolvió a la demandada de las peticiones incoadas en su contra, la cual fue recurrida en apelación y REVOCADA por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral mediante providencia del 18 de mayo de 2017 (Cd fls. 97 a 100), condenando a COLPENSIONES al pago de la pensión de vejez y la condenó en costas en la primera instancia. Igualmente obra la liquidación y aprobación de las costas por valor de \$1'817.052,00 según auto del 25 de octubre del 2021 el cual se encuentra ejecutoriado. (fls. 110 y 110 vuelto).

Dada la naturaleza del título ejecutivo base de la ejecución, esto es la sentencia de segunda instancia y la liquidación y aprobación de las costas procesales, que al tenor de lo consagrado en los Arts. 100 del C.P.T y de la

S.S. Y 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, el Juzgado considera procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E :

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** - y a favor de **CARLOS JULIO REYES BELTRÁN** por las siguientes sumas:

POR la suma de \$1'817.052,00 por concepto de costas del proceso Ordinario.

POR LAS COSTAS del presente proceso ejecutivo.

2.- NOTIFÍQUESE este mandamiento de pago a la ejecutada en forma personal, por cuanto la demanda fue presentada vencido el término de los dentro de los 30 días otorgados por el Art. 306 del C.G.P., la que deberá realizarse en la forma prevista por parágrafo el artículo 41 del CPTSS, los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 041

EL SECRETARIO, 